

## **INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, A ENTIDADES PROMOTORAS DE TURISMO SOSTENIBLE PARA LA FINANCIACIÓN DE LABORES DE GESTIÓN DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRANTES DE LOS PLANES DE ACCIÓN SUBVENCIONADOS CONFORME A LA ORDEN DE 4 DE JUNIO DE 2014, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA**

---

En relación con su escrito de fecha de salida 12 de enero de 2015, en el que se solicita que la Secretaría General de Acción Exterior realice un informe sobre el proyecto de Orden de referencia, se informa que:

1. El presente informe se centra en el análisis del proyecto de Orden, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia exclusiva para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE; por lo tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE.
3. El proyecto de Orden sometido a informe tiene como objeto, conforme señala el punto 1 del cuadro resumen, la concesión de subvenciones para labores de gestión directamente relacionadas con la ejecución de los planes de acción subvencionados conforme a la Orden de 4 de junio de 2014; y por tanto, los beneficiarios de las mismas son las entidades promotoras de turismo sostenible a que se refiere el artículo 6 de la citada Orden.

En relación con estas **entidades beneficiarias**, debe tenerse en cuenta -como ya se indicaba en el informe de 27 de marzo de 2014, emitido por esta Secretaría General en relación con el proyecto de Orden de concesión de subvenciones para la ejecución de los planes de acción de turismo sostenible- que, con independencia de la naturaleza jurídica que puedan tener dichas entidades promotoras o miembros asociados a ellas, el Derecho Comunitario califica de empresa a toda entidad que realice una actividad económica, independientemente de su estatuto jurídico y de su modo de financiación. El hecho de que una entidad no persiga un objeto lucrativo no es pertinente a los efectos de la definición (sentencia Höfner C-41/90).

En general, el concepto de actividad económica engloba *"toda actividad consistente en ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con el fin de obtener beneficios"* (Conclusiones del Abogado General Sr. Jacobs de 13.09.2001, en el asunto C-218/00 Cisal di Battistello Venancio y C. Cámara).



En la medida en que la actividad objeto de subvención puede ser calificada como una actividad económica, desde la perspectiva de ayudas de Estado, tanto las entidades promotoras como las entidades asociadas o integradas en ellas (cualquiera que sea la forma jurídica) pueden tener la condición de empresa a efectos de la aplicación de la normativa comunitaria relativa a las ayudas de Estado.

En base a lo anteriormente señalado, se somete a la consideración de ese centro directivo la posibilidad de plantear una notificación para mayor seguridad jurídica a la Comisión Europea, con el fin de determinar la calificación como empresas de las entidades beneficiarias y, en su caso, el marcado carácter local, que excluiría la aplicación de las reglas de ayudas de Estado.

A falta de pronunciamiento expreso de la Comisión, y por razones de seguridad jurídica, se aconseja considerar las subvenciones previstas en el proyecto de Orden como ayudas de Estado, quedando, por tanto, sujetas a la normativa reguladora de las mismas.)

4. El objeto de las ayudas son los trabajos de gestión, coordinación y seguimiento de la ejecución de los proyectos integrantes de los planes de acción subvencionados conforme a la citada Orden de 4 de junio de 2014, considerando como gastos subvencionales, conforme al apartado 5.b.1º del proyecto de Orden, los gastos de personal, gastos corrientes derivados de la utilización de inmuebles y gastos de administración; por lo que, al tratarse de gastos de funcionamiento, sólo podría garantizarse la compatibilidad de las ayuda reguladas en el proyecto de Orden mediante su sometimiento al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).

Para garantizar un efectivo sometimiento al citado Reglamento deberá de tenerse en cuenta que:

- 4.1. En el preámbulo de la Orden se debería hacer referencia al Reglamento de minimis, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Reglamento. El texto a incluir sería el siguiente: *Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).*

- 4.2. La cuantía de la ayuda a conceder al beneficiario de la ayuda no podrá ser superior a 200.000 Euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En relación con dicho límite máximo de la cuantía, deberá tenerse en cuenta que –conforme al artículo 3.2 del Reglamento de minimis- dicho límite se entiende referido a una “única empresa”, de acuerdo con la definición de la misma contenida en el artículo 2.2 del Reglamento.

- 4.3. En el proyecto de Orden se deberá incluir el mandato del art. 6.3 del Reglamento de minimis, en función del cual *“no se podrá conceder la nueva ayuda de minimis hasta no haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la empresa en ese Estado miembro durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros”.*



- 4.4. Entre la documentación a constar en el expediente deberá constar una declaración jurada en la que indique que el beneficiario de la subvención no ha recibido ayudas de minimis, para la misma o distinta finalidad, en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, la cuantía de estas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 200.000 Euros<sup>1</sup>. En dicha declaración deberán incluirse todas aquellas entidades que, conforme a las reglas del artículo 2.2, deban considerarse como "única empresa".
- 4.5. Finalmente, la Orden debería recoger las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento 1407/2013. El cumplimiento de dichas reglas podrá garantizarse asimismo mediante la presentación de una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados.

En relación con ello, hay señalar que la declaración contenida en el modelo de solicitud no resulta suficientemente acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 4.4 y 4.5 de este informe, ya que no distingue entre las ayudas concedidas para la misma finalidad, y las ayudas de minimis, que deben ser tenidas en cuenta a efectos del límite máximo de subvención, con independencia de cuál sea su finalidad.

Sevilla, a 28 de enero de 2015

Vº Bº  
La Secretaria General de Acción Exterior

Fdo. Maria Sol Calzado Garcia



El Jefe de Servicio de Normativa Europea

Fdo. Javier Visus Arbesú

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que conforme al art. 3.7 del Reglamento 1407/2013, en caso de que se supere el límite máximo de 200.000 por la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.

